



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2014-00041

Ante la renuncia de poder obrante en consecutivo 4.1 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otra parte, agréguese a autos el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00599

Ante la renuncia de poder obrante en consecutivo 10.1 Y 11.1 de la carpeta de memoriales, el despacho ACEPTA la misma, la cual fuere presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2019 a la parte demandada BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ HOYOS.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00488

La respuesta dada por el Banco Caja Social obrante en consecutivos 009 y 010 de la carpeta de memoriales, se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Así mismo, se agrega a autos la constancia de radicación de oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos obrante en 014 de la carpeta de memoriales.

De otra parte, atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS obrante a consecutivo 012 del cuaderno de memoriales el despacho dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40308370** denunciado como propiedad de la parte demandada ADOLFO LEON MARIN CAICEDO.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PARA DILIGENCIAS (**027, 028, 029 y 030**).
3. DESIGNAR Como secuestre a **ARNOLD DAVID BRAN** a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.
4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de **\$300.000.00**, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$23.800.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00488

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda ADOLFO LEON MARIN CAICEDO, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 21 de abril de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

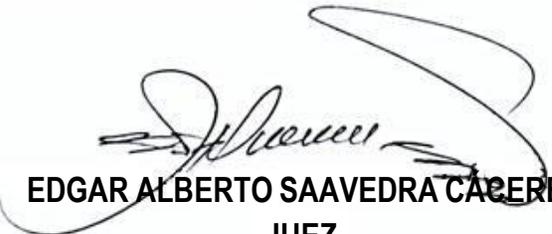
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00027

Frente al memorial adosado por la parte actora obrante en consecutivo 6.1 de la carpeta de memoriales, mediante el cual adosa copia del acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Alcaldía Local de Suba, respecto del inmueble identificado 50N-20151234, la misma se agrega a autos.

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase a la citada alcaldía local con el fin de que realicen la devolución del comisorio 0098 diligenciado. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01048

A efectos de tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias del envío del citatorio de que trata el artículo 291 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01194

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

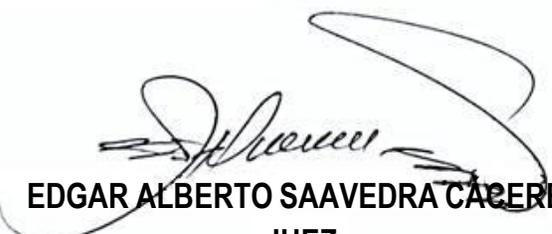
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01491

Requírase a la parte actora para que de cabal cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 12 de agosto del año en curso, a efectos de que notifique al llamado en garantía al tenor de los establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, permanezca el expediente en la secretaria de este despacho. La misma deberá controlar el término de que trata el artículo 66 del Código General del Proceso, tal y como se ordenó en el numeral cuarto de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00902

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 5.1 y 6.1 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$11.369.817,48 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

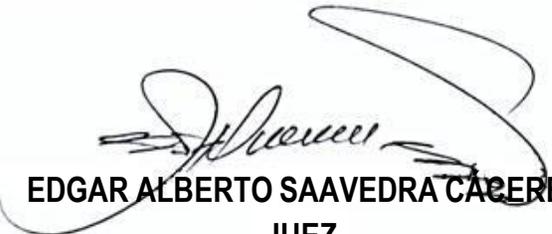
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00341

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó el plazo de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 18 de agosto de 2022, debidamente notificado por anotación en estado, con el fin de que integrara el contradictorio y sin que hubiese cumplido tal carga procesal, en armonía con en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminada la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. **DESGLOSAR** el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes. Por secretaría se deberá dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. OFICIESE.
4. **SIN CONDENA** en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

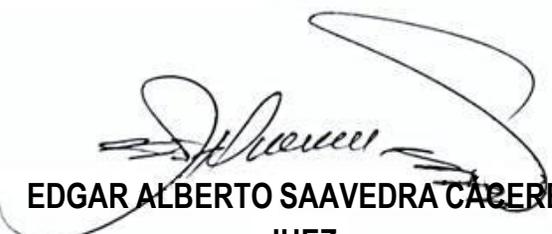
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00406

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 12.1 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$14.910.288,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01101

Acreditada la constitución de la caución mediante póliza judicial, según se ordenó en auto admisorio de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada con el escrito de la demanda, por lo que se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la TRANSVERSAL 74 No 11 A 35 Interior 13, Apto. 501, Conjunto Residencial Santa María De los Ángeles P.H., de la ciudad de Bogotá, D.C., denunciados como de propiedad de la parte demandada. Para tal fin se comisiona al señor Juez de pequeñas Causas y Competencias Múltiples identificados con los números 027, 028, 029 y 030 y/o Alcalde Local, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$2.200.000.00. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01292

Como quiera que a la fecha no se ha tramitado el oficio dirigido a TransUnion Cifin, el despacho accede a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante al momento de presentar la demanda, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **LILIANA TIBAQUE MONSALVE Y IVAN LONARDO TORRES CASTAÑEDA**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$5.600.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que la parte demandante dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01292

De otra parte, frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora obrante en consecutivo 2.1 de la carpeta de notificaciones, la misma se niega de plano, toda vez que no se encuentra integrado el contradictorio en debida y legal forma.

Ahora bien, frente a la solicitud de reforma a la demanda por el fallecimiento del demandado IVAN LEONARDO TORRES CASTAÑEDA, esta también habrá de rechazarse por ahora, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00149

Ante la solicitud de impulso procesal realizado por la parte actora obrante en consecutivo 2.1 de la carpeta de memoriales, el despacho hace las siguientes apreciaciones:

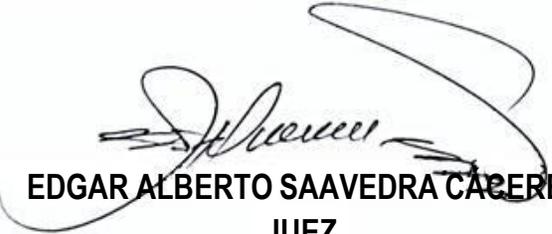
1. Frente a la petición de copia de la providencia de fecha 28 de febrero del año en curso, es menester recordar a la memorialista que a través de la plataforma Micrositio de este despacho se publican las providencias de cada uno de los expedientes que son notificados por estado, razón por la que desde la citada aplicación podrá extraer el auto requerido.

Pese a lo anterior, se ordena que por secretaria se remita la citada providencia a la parte actora al correo electrónico reportado en el libelo genitor.

2. Frente a la solicitud de elaboración de oficio, se le pone de presente a la memorialista que el mismo fue elaborado y tramitado por el despacho desde el día 04 de abril del año en curso.

3. De la solicitud de remitir copia del oficio dirigido a TransUnion Cifin, se le recuerda a la petente que este fue remitido desde el día 04 de abril del año en curso, con copia al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.com.

NOTIFÍQUESE -3-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00149

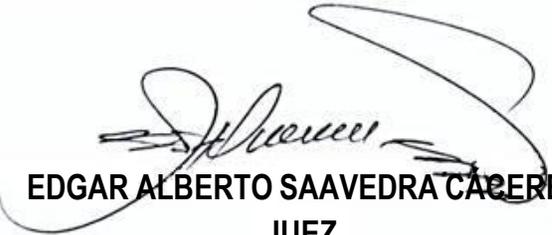
Teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada CHAVARRO BUSTOS CARLOS ANDRES, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$26.000.000,00.

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -3-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

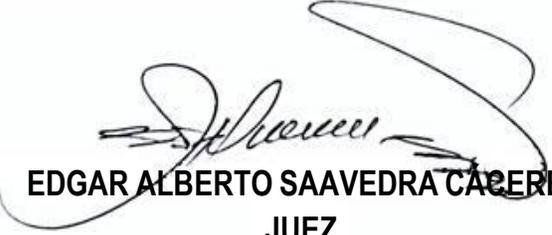
Ejecutivo Rad. 2022-00149

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda CHAVARRO BUSTOS CARLOS ANDRES, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 28 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -3-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00240

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante en consecutivo 2.1 de la carpeta de memoriales, tal y como lo prevé el inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso.

Fenecido el deprecado termino, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Garantía Real Rad. 2022-00480

De Conformidad con al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), en el sentido precisar el nombre correcto de la demanda es **MAYERLY KATHERIN CARDENAS**, y no como equivocadamente allí quedo.

Por lo anterior, la corrección al citado auto quedara en los siguientes términos.

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de **MAYERLY KATHERIN CARDENAS** y JESUS YOVANY GUERRERO RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor – PAGARÉ – No 05700008500193540 adjunto a la demanda:

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

Notifíquese este auto junto con el de fecha 20 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

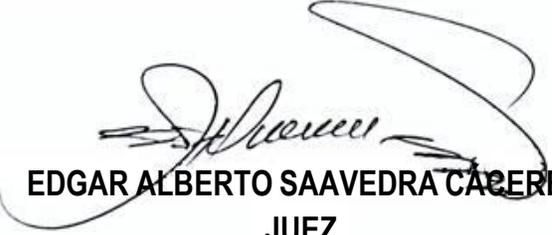
Ejecutivo Rad. 2022-00525

Ante la renuncia de poder obrante en consecutivo 002 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otra parte, agréguese a autos el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00525

Atendiendo la respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin, el despacho se dispondrá a decretar el embargo de las cuentas señaladas por la citada entidad, por lo que se dispone:

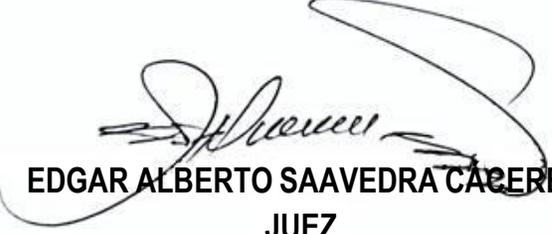
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada MORENO ARIAS INGRI MAYELI, que se encuentran depositados en las cuentas que se relacionan a continuación, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

Cuenta ahorros No 000242 del Banco Bancolombia
Cuenta ahorros No 107936 del Banco Bancolombia.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$53.500.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00541

Como quiera que a la fecha no se ha tramitado el oficio dirigido a TransUnion Cifin, el despacho accede a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante al momento de presentar la demanda, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **ANDRÉS FELIPE ROLDAN DÍAZ y PATRICIA HELENA UMAÑA ABADIA**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$49.000.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que la parte demandante dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00541

Atendiendo lo manifestado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, el despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito antes referido, para todos los efectos legales téngase por notificados por conducta concluyente al demandado ROLDAN DIAZ ANDRES FELIPE y PATRICIA HELENA UMAÑA ABADIA, en la fecha de presentación del escrito, esto es, el día **23 de agosto de 2022**.

2°. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término acordado en el referido escrito, esto es, hasta el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por así solicitarse.

Por secretaria contrólese el termino referido anteriormente y, una vez fenecido el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00882

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, en contra de **SEBASTIÁN SALAS SABALA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **9321754** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$25.355.563,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **9321754** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

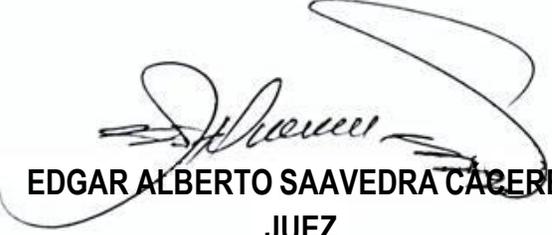
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00884

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2022, en la demanda ejecutiva promovida por **MIRYAM CORDERO GONZÁLEZ** contra **EDWIN ANTONIO PÁEZ LINARES y ANGIE DANIELA ROMERO CUELLAR**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2022-00886

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2022, en la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **IVAN SUAREZ** contra **WILL ALBERT DUGARTE MARIN** y **HENRY ALTAVIZ UREÑA DÍAZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio No. 013 librado dentro del proceso de Restitución de inmueble 2021-00162 de BANCOLOMBIA S.A. contra YULI PAULIN QUINTERO HURTADO, proceso que cursa en el Juzgado 1º de Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En atención a la solicitud Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá D.C., en aras de la materialización de la diligencia de entrega comisionada se dispone:

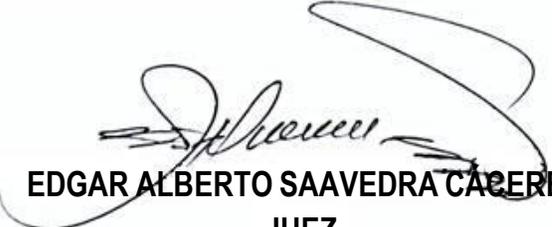
1. Fijar fecha para el próximo miércoles quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 am, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias No. 50N-20845551 y 50N-20823121, ubicados en la a Carrera 109B No.153-60de Bogotá, correspondientes al apartamento 1108 de la Torre 2 y al garaje 86 del Conjunto Residencial Bosque de Tulipanes.
2. En aplicación de las amplias facultades dadas por el señor Juez comitente, se designa como Secuestre al auxiliar de la Justicia que se relaciona a continuación:

| DATOS AUXILIAR | |
|------------------------------------|--|
| Número de Documento 1031129445 | Tipo de Documento CEDULA DE CIUDADANIA |
| Nombres ARNOLD DAVID | Apellidos BRAN FLORIAN |
| Departamento Inscripción BOGOTA | Municipio Inscripción BOGOTA |
| Fecha de Nacimiento 24/09/1990 | Dirección Oficina CARRERA 16 NO, 79-76 PISO 5 |
| Ciudad Oficina BOGOTA | Teléfono 1 7525752 |
| Celular 3138522997 | Correo Electrónico BFHOLDINGGROUP@GMAIL.COM |
| Estado AUXILIAR(ACTIVO) | |

| OFICIOS | | | | | |
|---------------|-------------------------|-----------|--------|--------|-------------|
| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Municipio | Ciudad | Estado | Observación |

3. Por secretaría comuníquese la fecha y hora que se fijó para la diligencia, informando al secuestre designado que debe hacerse presente a la diligencia. Líbrese comunicación a través del correo electrónico.
4. Fijar como honorarios de secuestre, la suma de \$300.000,00, siempre que se realice la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1º) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio No. 1570 librado por el Juzgado 9º de Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con garantía real con radicado 110014003009 2022 00174 00 de Bancolombia S.A. contra Daniela Alejandra Cortes Holguin.

Estando al Despacho la comisión de la referenciada para decidir sobre la viabilidad de auxiliarla, se advierte que hay lugar a devolverla a la oficina remitora, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) El Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptaron medidas para la atención de los despachos comisorios, dispuso que cuatro juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha del 30 de octubre de 2017 no habían entrado en funcionamiento, identificados con los números 027, 028, 029 y 030, asumirían exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios, que ya habían sido librados conforme a la ley y que a dicha fecha se encontraban ante las autoridades de policía de Bogotá, con intervención del Consejo de Justicia y el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre esos cuatro Despachos Judiciales.

(ii) Dichas medidas fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2018, a través del Acuerdo PCSJA18-11036, del 28 de junio de 2018, y posteriormente nuevamente prorrogadas hasta el 31 de julio de 2022 mediante el acuerdo PCSJA 21-11812 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, se encuentra en vigor.

(iii) El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, fija claramente la competencia de los asuntos que conocen los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, restringiéndola a: *1. Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, los de responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa; 2. Los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios; y 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida por a los notarios.*

(iv) Por su parte, el Acuerdo PSAA13-10033, del 7 de noviembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, introdujo ajustes en los grupos de reparto establecidos en el Acuerdo 5037 de 2008, para los juzgados civiles municipales, en el sentido de unificar el grupo 11 relativo a pruebas anticipadas, requerimientos y otras diligencias previas, y el grupo 15, referido a solicitud centro de conciliación restitución de inmueble.

En los Parágrafos 1º y 2º del artículo primero de dicho Acuerdo, se dispuso que en las ciudades donde existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para la práctica de medidas cautelares y de diligencias de entrega, se realizará exclusivamente entre ellos sin consideración a la cuantía y la clase de medida; y que en los municipios donde no existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para la práctica de medidas cautelares, de despachos comisorios en general, y diligencias de entrega, se hará entre todos los juzgados civiles municipales de menor y mínima cuantía, de manera equitativa y aleatoria sin consideración a la cuantía.

(v) El referido Acuerdo 10033 fue modificado por el No. PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015, y dictó otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia.

En su artículo 2º, dispuso que los grupos de reparto para jueces civiles municipales estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

- GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos monitorios
- GRUPO 4: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)
- GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias
- GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia
- GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas
- GRUPO 11: Despachos comisorios
- GRUPO 12: Acciones de tutela
- GRUPO 13: Otros procesos

Mientras que en el Literal b señaló que para los jueces civiles municipales de pequeñas causas los grupos de reparto serían los siguientes:

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
- GRUPO 2: Procesos monitorios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
- GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 5: Despachos comisorios
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Otros procesos

(vi) De lo anterior se colige claramente que tanto el Juzgado Civil Municipal como el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son de la misma categoría civil municipal, siendo ambos competentes para conocer Despachos Comisorios, de acuerdo a la conformación de grupos arriba referida; que el comitente funcional en la misma sede territorial que este Juzgado comisionado; que no se satisfacen los presupuestos previstos por el legislador en el inciso 1º del artículo 37 del CGP, pues, no se hacen explícitas las razones por las cuales el ente

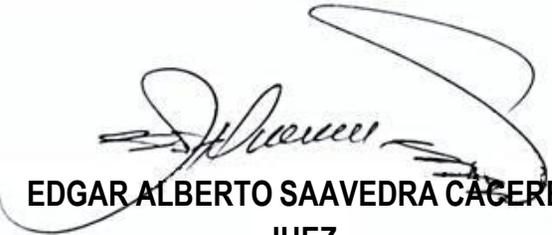
comitente, contando con una planta de personal completa, contrario a la que se dispuso para la especialidad de pequeñas causas conformada por Juez, Secretario, Sustanciador y Citador, y con similar carga laboral, se ve en la necesidad de comisionar la práctica de la medida cautelar relacionada en el comisorio, sin consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, adoptó medidas para la atención de los despachos comisorios y dispuso que cuatro juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, identificados con los números 027, 028, 029 y 030, asumirían exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, se DISPONE:

1. No avocar el conocimiento del despacho comisorio No. 1570 librado por el Juzgado 9° de Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con garantía real con radicado 110014003009 2022 00174 00 de Bancolombia S.A. contra Daniela Alejandra Cortes Holguin.
2. ORDENAR devolver las presentes diligencias al Juzgado 9° de Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias de rigor. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161 fijado hoy, primero (1°) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC